

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta de octubre del año dos mil ocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza; Quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día:

I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e

instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta de septiembre y extraordinaria de fecha quince de octubre del presente. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio General de Colaboración que, con el fin crear un acervo virtual interinstitucional de Información Electoral, celebran las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y el Distrito Federal, con el Instituto Federal Electoral. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio General de Colaboración Académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. IX.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con los Ayuntamientos del Estado, en su caso. X.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a celebrar Anexo Técnico Financiero entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para apoyar la realización de los trabajos de la afectación al Marco Geográfico Electoral entre los municipios de Querétaro y el Marqués, derivados de la ratificación del Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales por parte de la Quincuagésima Quinta Legislatura del

Estado de Querétaro. XI.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. XII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. XIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control interno. XIV.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad de Fiscalización del Estado de Querétaro. XV.- Asuntos Generales. - - - - -En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en

tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y cinco, fracción primera; treinta y siete, fracción tercera; cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta; sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, décima primera, vigésima quinta, trigésima, trigésima tercera, trigésima séptima; sesenta y nueve, fracción tercera; setenta fracción primera, segunda, cuarta; setenta y uno párrafos primero y cuarto; setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, setenta y nueve, fracciones primera, segunda, décima segunda, décima segunda, décima sexta; ciento siete, ciento ocho, ciento diez y ciento catorce de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, veintiséis fracción tercera, treinta y seis fracción segunda, tercera, cuarta, décima octava; sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y cuatro, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, noventa y dos y noventa y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta de septiembre y extraordinaria de fecha quince de octubre del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio General de Colaboración que, con el fin crear un acervo virtual interinstitucional de Información Electoral, celebran las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y el Distrito Federal, con el Instituto Federal Electoral. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio General de Colaboración Académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Noveno.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con los Ayuntamientos del Estado, en su caso. Décimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a celebrar Anexo Técnico Financiero entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para apoyar la realización de los trabajos de la afectación al Marco Geográfico Electoral entre los municipios de Querétaro y el Marqués, derivados de la ratificación del Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales por parte de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro. Décimo primero.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros

correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. Décimo segundo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. Décimo tercero.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control interno. Décimo cuarto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad de Fiscalización del Estado de Querétaro. Décimo quinto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Me propongo a desahogar el primer punto del orden del día y acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; de la licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; del ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de

Nueva Alianza. Asimismo doy cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Informar que no hay nadie inscrito para asuntos generales. Por lo que solicitaría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta de septiembre y extraordinaria de fecha quince de octubre del presente. Si no hubiere alguna observación o comentario. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante Consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Sí, nada más en relación con el acta de la sesión extraordinaria del quince de octubre, quisiera manifestar que en la página

catorce, dado de que son algunos de los puntos que yo propuse en relación con la convocatoria para Secretarios Técnicos y de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales que se establecieran bien los puntos como yo los plantee, sobre todo en relación con el punto diez y en el acta dice así: El Consejero Electoral doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa que dice así: Secretarios Técnicos en el punto diez en todos los puntos anteriores la Comisión de Organización Electoral vigilará que se cumplan los requisitos. En la propuesta que yo hice la vez pasada y lo hice por escrito además y que lo expresé así y debe de decir así en el acta en lo que respecta a los Secretarios Técnicos en el añadido del punto diez, dice: en todos los puntos anteriores la Comisión de Organización Electoral vigilará, se cumplan los requisitos y esto es lo que se quitó y el procedimiento de selección establecido en la presente convocatoria, entonces, es de forma, se lo paso directamente al encargado de la transcripción de las actas para que se haga la corrección respectiva. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Si no hubiere algún inconveniente quedaría en los términos establecidos. Por lo que solicito su voto en forma económica para la aprobación de las actas respectivas. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar las actas respectivas, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más relevantes de la Presidencia a mi cargo

correspondientes al mes de octubre. Primero.- En el marco del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los Institutos Electorales Locales, aprobado el pasado veintisiete de junio del presente, el pasado nueve de octubre esta Presidencia remitió en medio electrónico el spot promocional para su difusión correspondiente en las televisoras de la entidad. Segundo.- El día trece de octubre del presente, el Secretario Ejecutivo y la de la voz, asistimos a una reunión de acercamiento con los magistrados integrantes de la Sala Regional Monterrey Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que el Estado de Querétaro pertenece a esa demarcación. Tercero.- El quince de octubre, se atendió la visita del doctor Héctor Díaz Santana, Director de Información y Política de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en la que hizo entrega a este órgano electoral de ejemplares del Manual Ciudadano de Delitos Electorales Federales publicado por esa fiscalía y que se han distribuido a los funcionarios electorales, partidos políticos y ciudadanía en general. Cuarto.- En atención a la invitación de la diputada Consolación González Loyola, el pasado diecisiete de octubre una servidora asistió a la conferencia denominada Equidad y Género, celebrada en la Casa Legislativa de esta entidad. Quinto.- Siendo una de las funciones de este órgano electoral el difundir la cultura política democrática a los ciudadanos, el veintitrés de octubre el Instituto Electoral de Querétaro llevó a cabo una conferencia sobre el tema de Seguridad y Democracia, a cargo de la doctora Ana María Salazar Slack. Sexto.- En atención a la invitación del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, el pasado veintinueve de octubre una servidora y el Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, asistimos al acto cívico de abanderamiento e incineración de bandera de ese municipio. Noveno.- Dando

cumplimiento al artículo sesenta y nueve, fracción cuarta, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a ustedes que he sostenido reuniones de trabajo con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Décimo.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Décimo primero.- A continuación, menciono a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes de este Consejo General. Uno.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el tres de octubre. Dos.- Comisión Jurídica, el seis de octubre. Tres.- Comisión de Radiodifusión, Organización Electoral y Editorial y Biblioteca, el siete de octubre. Tres.- Comisión de Control Interno, el siete y diecisiete de octubre. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Décimo segundo.- A continuación se describen las actividades de la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, dando cumplimiento a las tareas que tiene encomendadas, destacando las siguientes. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se ha brindando respuesta oportuna a veintitrés solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. De igual forma, se continúa con la producción y grabación del programa de radio Expresiones para Elegir, que se transmite a través de la frecuencia ochenta y nueve punto cinco FM y quinientos ochenta AM de Radio Universidad el segundo y último miércoles de cada mes. Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web, gracias. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor

relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Fue realizada por el suscrito y el equipo de apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la guardia que por vencimiento de término se cumplían los días siete y veintidós del presente, derivadas de la sesión ordinaria del treinta de septiembre y extraordinaria del quince del mes en curso. Dos.- Fueron elaboradas las convocatorias, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el suscrito y el personal de apoyo de la Secretaría para la sesión extraordinaria del quince del presente y ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría de mérito y áreas que dependen de la misma. Cuatro.- En el mes que se informa fueron realizados por el suscrito y el personal de apoyo de la Secretaría a cargo del suscrito, siete acuerdos de Consejo. Cinco.- Fueron realizadas las versiones estenográficas de las actas de la sesión del treinta de septiembre y quince del presente, de las que se han dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Seis.- Es de informar que respecto del procedimiento que ordenó instruir este Colegiado en contra del partido Convergencia, con motivo de los estados financieros relativos al primer trimestre del presente, el mismo continúa en periodo de sustanciación y se esta en la etapa de investigación realizándose las diligencias que al efecto dispone la ley de la materia. Siete.- Se informa a este colegiado que en fecha dieciséis del mes en curso fue recibido oficio número DEOE diagonal doscientos setenta y cuatro diagonal dos mil ocho, emitido por el licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual se dio cuenta del oficio por el cual el ciudadano Martín Álvarez Reséndiz, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, le informa a dicho funcionario respecto de las autorizaciones

otorgadas a los partidos políticos para la realización de eventos o espectáculos públicos; adicionalmente le informa de hechos que no son de su competencia y que pudieran encuadrar en conductas que originan el inicio del procedimiento sancionador electoral cometido por ciudadanos que al parecer pertenecen al Partido Acción Nacional y al Partido Social Demócrata; con motivo de lo anterior fue radicada la denuncia de hechos, formándose el cuaderno cero doce diagonal dos mil ocho y ante el incumplimiento de los requisitos previsto en el numeral doscientos noventa y cuatro, primer párrafo e incisos b) c) d) y e), se previno al denunciante para que en el plazo de días hábiles ratifique el contenido de su denuncia, señale domicilio procesal, acredite su personería, narre expresa y claramente los hechos y en su caso los preceptos presuntamente violados, relacione las pruebas con cada uno de los hechos, lo anterior con el apercibimiento de que en caso omiso se tendrá por no presentada la referida denuncia; al respecto se encuentra transcurriendo el plazo que motivo el requerimiento . Ocho.- Se da cuenta que en relación a la denuncia que fuera presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, de la ciudadana Carmen Consolación González Loyola Pérez y del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, el procedimiento que al efecto fuera iniciado se esta sustanciando y se encuentra en periodo de investigación realizando las diligencias que al efecto dispone la Ley de la materia, como es el caso que el pasado veintidós de los corrientes se realizó la prueba de inspección solicitada por la ciudadana a la que se le imputan los hechos. Nueve.- El pasado veintitrés de los corrientes el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en el juicios SUP guión JDC guión dos mil seiscientos ochenta y tres diagonal dos mil ocho, relativo a la impugnación de la resolución que emitiera este Consejo, que determino sancionar al Partido Acción Nacional con motivo de los actos de precampaña

realizados por el ciudadano Armando Alejandro Rivera Castillejos y, que a su vez fuera confirmada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado; la resolución en mención confirma en su términos la dictada por este Colegiado. Diez.- Me permito informar que en relación a la solicitud que fuera formulada mediante escrito signado por cuatro de los cinco partidos aquí representados, relativa a realizar un análisis que permita revisar y en su caso modificar o suprimir algunas disposiciones del Reglamento de Fiscalización en vigor; al respecto, la solicitud en comento se encuentra en estudio. Once.- El pasado veintinueve del presente, fue presentada denuncia por el Partido de la Revolución Democrática por medio de su Presidente estatal y representante propietario ante este Consejo, con motivo de hechos que considera violatorios del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales realizados en el municipio de Querétaro y en todo el Estado, que se derivan del informe de actividades del Diputado Federal Francisco Servien; al respecto se realizará el estudio de dicha denuncia y se procederá conforme a derecho. Doce.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. Es el relativo al sexto punto del orden del día y es el informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi

calidad de Director General procedo a rendir ante este Colegiado, el informe de actividades sobresalientes que durante el mes de octubre realizaron las direcciones y coordinaciones adscritas; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. Atendiendo las facultades que la Ley Electoral del Estado de Querétaro confiere al un servidor en los artículos en los artículos sesenta y ocho, fracción trigésima y setenta y nueve, fracciones segunda y décima segunda, remití a la Presidencia del Consejo el Programa General de Trabajo y proyecto de presupuesto para el año dos mil nueve, con el fin de someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección. Para dar cumplimiento a los artículos sesenta y cinco; sesenta y ocho, fracción quinta; setenta y nueve, fracción cuarta; ochenta y tres; ochenta y cuatro; ochenta y cinco, fracciones primera y segunda; ochenta y ocho y noventa de la Ley Electoral, remití al Secretario Ejecutivo las convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales en el proceso electoral del año dos mil nueve; lo anterior, para su aprobación por el máximo órgano de dirección. En observancia a los artículos setenta y cinco y setenta y nueve, fracciones primera y décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; treinta y seis, fracciones segunda, tercera y décima; cuarenta y ciento diecisiete, fracción cuarta del Reglamento Interno de este Instituto, cuatro, diez y once del Reglamento de la Comisión de Control Interno; entregué al Presidente de la Comisión correspondiente para su presentación, conocimiento y aprobación en su caso, lo siguiente. Uno.- El informe del ejercicio presupuestal del Tercer Trimestre del año dos mil ocho, y. Dos.- Respuestas a las observaciones y recomendaciones hechas al informe de resultados de la fiscalización de la cuenta pública del

Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del dos mil siete, remitidas por la presente Comisión Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado. Derivado de lo anterior, la Coordinadora Administrativa y el de la voz acudimos a la sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno. Por instrucción de la Presidenta del Consejo General, el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico acudió al desarrollo de la jornada electoral en el Estado de Coahuila, con la finalidad de observar el funcionamiento de la cien urnas electrónicas que se utilizaron con validez oficial en esa elección, también asistí a los talleres que estará organizando el Instituto Queretano de la Mujer y el Consejo Estatal de Población durante los meses de octubre y noviembre, dentro de la Coordinación Intergubernamental para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas en el Estado de Querétaro. Todo el personal de este organismo electoral asistimos durante el mes que se informo, a las siguientes conferencias. Tiene futuro la democracia en México, a cargo del doctor Fernando Escalante Gonzalbo, y Seguridad y Democracia”, impartida por la doctora Ana María Salazar Slack. Cabe mencionar, que la logística de esta conferencia estuvo a cargo del Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico de este Instituto. Observando los artículos cuarenta y ocho, cincuenta y cincuenta y uno y ochenta y uno, fracción décima octava de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el setenta y dos del Reglamento de Fiscalización; remití al Secretario Ejecutivo los dictámenes relativos a los estados unidos financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, documentos elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El día veintiocho de los corrientes, la Presidenta del

Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión y el de la voz acudimos a suscribir con el Municipio de San Juan del Río, el contrato de comodato del inmueble ubicado en la calle de Guerrero número catorce, colonia centro del municipio en mención, lugar en donde se instalará y funcionara la Coordinación Regional de este Instituto Electoral de Querétaro. En el mes que se informo, se recibió en la Dirección a mi cargo el oficio suscrito por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado, en el cual nos hizo llegar el pliego de observaciones relativo a la auditoria financiera y jurídica recaída al proceso de Fiscalización Superior, correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de septiembre del año dos mil siete. Documento que fue turnado a los Coordinadores Administrativo y Jurídico, para que sirvan dar contestación en el rubro que les corresponda, y así, el suscrito enviar la respuesta a la Entidad Superior de Fiscalización en tiempo y forma. La Coordinadora asistió acompañada de la encargada de recursos financieros y humanos, al Segundo Congreso Internacional de Fiscalización; y entregó los formatos de "Manifestación anual de bienes" ante la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendiendo lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, destacando el taller para el cierre de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año en curso. El titular de esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral participó en el evento denominado "Blindaje Electoral" con el taller relativo a los Derechos Políticos de los Ciudadanos, el cual fue organizado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo, mismo que se llevó a cabo en el Teatro "Rosalío Solano" de esta ciudad. En ejercicio de las facultades de inspección otorgadas

por el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización, el titular y personal adscrito a la Dirección Ejecutiva en mención. Durante el mes que se informa acudieron a un total de dieciocho eventos, organizados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Convergencia; lo anterior, para obtener recursos vía autofinanciamiento. Se ha compilado información de diversos organismos electorales estatales sobre los modelos y diseños de materiales electorales utilizados en sus respectivos procesos electorales, concretamente de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán Coahuila y Zacatecas, a efecto de proponer adecuaciones dentro de las fichas técnicas respectivas. Dicha información fue enviada por los organismos electorales. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral auxilió a las instituciones educativas que lo han solicitado, impartiendo pláticas y apoyó en la realización de sus procesos electorales. El titular de esta Dirección Ejecutiva, en compañía del Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico; asistieron al “Primer Congreso Internacional sobre Usos y Costumbres Indígenas en Materia Electoral” organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Como parte del seguimiento de actividades ejecutadas por las áreas operativas del Instituto Electoral de Querétaro, directores y coordinadores hemos celebrado reuniones de trabajo con los Consejeros electorales Presidentes de las Comisiones correspondientes, para dar seguimiento a las tareas programas, y en caso asistido a las sesiones de comisión corresponde a nuestras áreas. Finalmente, se dio atención a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. Si no hubiere alguna consideración o comentario al informe del señor Director General?... Solicitaría en votación

económica de los señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el informe del señor Director, Presienta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información electoral, celebraran las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y el Distrito Federal con el Instituto Federal Electoral. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones

y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo seis, párrafo primero dice en lo conducente: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”; y el párrafo segundo dice: “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán siguientes principios y bases”; y la fracción primera, dice: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”; la fracción segunda, expone: “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”; la fracción tercera, señala: “Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”; la fracción cuarta, expone: “Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión”; la fracción quinta, indica: “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos”; la fracción séptima, expone: “La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo expresa: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; y la fracción quinta, párrafo segundo dice: “El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El

Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo segundo, tercer párrafo dice: “Tiene derecho además de estar informada sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cinco.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo segundo punto uno, dice: “Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”; y el punto cuatro, señala: “El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código”. Seis.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento cinco, punto uno, dice: “Son fines del Instituto”; y el inciso a) señala: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática”; el inciso g) dispone: “Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática”. Siete.- Que el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales en el artículo ciento dieciocho, punto uno, dice: “El Consejo General tiene las siguientes atribuciones”; y el inciso z) señala: “Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo segundo, señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho, expone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve,

cita: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro.” y la fracción primera, expone: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción quinta, expresa: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y uno, consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y dos, refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y tres, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho, dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima tercera, dispone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción primera, cita: “Representar legalmente al Instituto”. Diecisiete.- Que mediante oficio número PC diagonal doscientos veinte diagonal dos mil ocho, de fecha veinticinco de septiembre del presente año, el ciudadano doctor Leonardo Valdés Zurita, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, propone a la licenciada Cecilia Pérez

Zepeda, Presidenta del Consejo General de este Instituto, la celebración de un convenio denominado Proyecto Portal Elecciones en México, que mediante el intercambio de información y experiencias entre los organismos electorales de México, permita crear un acervo interinstitucional en materia electoral a través de la Internet y que logre de manera permanente difundir información relevante que será nutrida con las aportaciones de las diversas instituciones participantes.

Dieciocho.- Que tomando en cuenta que el objetivo final de crear el archivo virtual materia del presente es entre otras, transparentar la información pública y que esté al alcance de todo aquel que se interese y tenga acceso a ella de manera que se facilite su uso y comprensión y le permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; adicionalmente para que el portal se conciba como un punto de encuentro y acceso a la oferta informativa propia de los distintos organismos electorales y, que por otro lado, se cumpla por parte de la autoridad administrativa con la obligación de transparentar y acceder a la información que se encuentra a cargo de la autoridad, entidad, órgano y organismo federal y estatal y, de su publicidad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos seis, fracciones primera a quinta y séptima, cuarenta y uno, primer párrafo y fracción quinta, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos dos, tercer párrafo y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos dos punto uno y cuatro, ciento cinco punto primero, ciento dieciocho, punto uno, inciso z del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos uno, dos, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracciones primera y quinta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera, setenta y nueve, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio general de colaboración, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información electoral, que celebran las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y el Distrito Federal con el Instituto Federal Electoral. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio general de colaboración, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información electoral, que celebran las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y del Distrito Federal con el Instituto Federal Electoral. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Damos fe. Ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenio General de Colaboración

académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, expresa: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo noventa y nueve, en su primer párrafo expresa: “El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo ciento cinco de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación”; y el párrafo segundo indica: “Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento”. Tres.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, primer párrafo dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”. Cuatro.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo ciento ochenta y seis, dispone: “En los términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, Base sexta; sesenta, párrafos segundo y tercero y noventa y nueve, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para”; y la fracción novena, expresa: “Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales”. Cinco.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo ciento noventa y uno, en su primer párrafo dice: “El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes”; y la fracción primera, expresa: “Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo”; la fracción octava, señala: “Llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal”. Seis.- Que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el artículo cinco, fracción décima y artículo treinta y dos, fracción sexta, facultan al Presidente de este órgano jurisdiccional para celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia. Siete.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la

equidad y la objetividad serán principios rectores”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos, dice: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho expone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, expone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción primera, expone: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción quinta,

expresa: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y uno, consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y dos, refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y tres, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho, dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima tercera, dispone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción primera, cita: “Representar legalmente al Instituto”. Diecisiete.- Que mediante oficio número TEPJF guión CO guión COROE guión novecientos cuarenta y uno guión dos mil ocho, de fecha veintiuno de octubre del año en curso el ciudadano licenciado Héctor Dávalos Martínez, en su carácter de Coordinador de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remite a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General de este Instituto, el Convenio General de Colaboración Académica que

permite que cada una de las instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumpla con los objetivos para los que fue creado. Dieciocho.- Que tomando en cuenta que con el presente, el objetivo es establecer las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal especializado en la materia de Derecho Electoral y sus disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica que redunde en el fortalecimiento de la cultura cívico política nacional. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo, noventa y nueve, primer párrafo, ciento dieciséis, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos ciento ochenta y seis, primer párrafo y ciento noventa y uno, primer párrafo fracciones primera y octava de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos cinco, fracción décima y treinta y dos, fracción sexta del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos uno, dos, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracciones primera y quinta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera, setenta y nueve, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio general de colaboración académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio general de colaboración académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenio de colaboración para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con los ayuntamientos del estado, en su caso. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Tres.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento quince, primer párrafo señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo primero, señala: “El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Cinco.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

primero, señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo octavo, señala: “son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera, señala: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción cuarta, señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, señala: “las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, primer párrafo señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, expresa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los

procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava, señala: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción noveno, refiere: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción trigésima tercera, impone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, dice: “Son facultades del director general”; y la fracción primera, expresa: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción décima séptima, impone: “Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente”. Trece.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento siete, párrafo primero señala: “Por campaña electoral se entiende los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto”; y el párrafo segundo dice: “Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas”; el párrafo tercero expresa: “Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento

diez, señala: “En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas”; y la fracción tercera, refiere: “Podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales o Municipales, previo acuerdo del Director General con las autoridades correspondientes”. Quince.- Que mediante oficio número DG diagonal trescientos cincuenta diagonal dos mil ocho de fecha diecisiete del presente, el Director General solicita Al Secretario Ejecutivo del Consejo General la inclusión en el orden del día del acuerdo por el que se autoriza la firma de un convenio con las autoridades municipales competentes en el Estado de Querétaro, a través del cual los partidos políticos podrán fijar y colocar propaganda en los lugares de uso común que determinen las autoridades electorales competentes durante el proceso electoral del año dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y nueve, cuarenta y uno, primer párrafo, ciento quince, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; uno y treinta y dos, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, ocho, fracción tercera y cuarta, veintidós, veintisiete, primer párrafo, cincuenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava, novena y trigésima tercera; setenta y nueve, fracciones primera y décima séptima, ciento siete, ciento diez, fracción tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, treinta y cinco, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio de colaboración para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con

los Ayuntamientos del Estado, en su caso. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio de colaboración para utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con los Ayuntamientos del Estado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a celebrar anexo técnico financiero entre el Instituto Electoral y el propio Instituto, para apoyar la realización de los trabajos de afectación al marco geográfico electoral entre los municipios de Querétaro y El Marqués, derivados de la ratificación del convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales por parte de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve mil, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo

público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo expresa: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; el párrafo segundo dispone: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases”; y la fracción primera, señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal”; la fracción quinta, primer párrafo, impone: “La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y

objetividad serán principios rectores”; y el párrafo segundo dice: “El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos”.

Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, establece: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”; el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, consagra: “La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como

base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cinco.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo dos punto uno, dice: “Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”; y el punto cuatro, señala: “El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código”. Seis.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo cuatro punto uno, dice: “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”. Siete.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento cuatro, dice: “El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”. Ocho.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento cinco, punto uno, dice: “Son fines del Instituto”; y el inciso a) señala: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática”; el inciso b) dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; el inciso

c) expresa: “Integrar el Registro Federal de Electores”; el inciso d) dispone: “Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones”; el inciso e) impone: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión”; el inciso f) señala: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; el inciso g) dispone: “Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática”. Nueve.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento seis punto uno, dice: “El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios”. Diez.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento siete, dice: “El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional”. Once.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento ocho punto uno, dice: “Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son” y el inciso a) señala: “El Consejo General”; el inciso b) cita: “La Presidencia del Consejo General”. Doce.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento nueve punto uno, dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”. Trece.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento dieciocho punto uno, dice: “El Consejo General tiene las siguientes atribuciones”; y el inciso z) señala: “Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores

atribuciones y las demás señaladas en este Código”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo segundo, propone: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho, expone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, expone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción primera, expone: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción

segunda, dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción quinta, expresa: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y uno, consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y dos, refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Veinte.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y tres, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Veintiuno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho, dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima tercera, dispone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Veintidós.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción primera, cita: “Representar legalmente al Instituto”. Veintitrés.- Que tomando en cuenta que en fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro signaron convenio de apoyo y colaboración por motivo

de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado. En el convenio citado con anterioridad se acordó que previa petición formal de las autoridades competentes, el Instituto Federal Electoral prestará asesoría y apoyo a las mismas en los procesos de conformación de los distritos electorales que integran el estado de Querétaro. Veinticuatro.- Que tomando en cuenta que el cinco de diciembre de dos mil siete, las autoridades de los municipios de Querétaro y El Marques suscribieron el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, mismo que fue presentado a la Legislatura del Estado para su ratificación, lo que sucede mediante Decreto de dieciocho de diciembre de dos mil siete, en el cual ratifica el Convenio de referencia entre ambos municipios, el que es publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”. Veinticinco.- Que el nueve de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, aprobó la Modificación al Marco Geográfico Electoral en términos de lo dispuesto en el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y a que se ha hecho referencia en los considerándolos anteriores. Veintiséis.- Que derivado del reconocimiento y fijación de límites territoriales celebrado entre las autoridades municipales de Querétaro y El Marqués, el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Vocalías Ejecutiva y la competente de la Junta Local del Estado de Querétaro, realizarán trabajos de afectación al marco geográfico electoral de los municipios de Querétaro y El Marqués, derivados de la ratificación de convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales que aprobó y ordenó publicar la quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro. Veintisiete.- Que por ser interés en materia del Registro Federal de Electores, el Instituto Electoral de Querétaro aportará los recursos económicos,

de conformidad al anexo técnico financiero que se suscriba. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primero y segundo párrafos fracciones primera y quinta, primero y segundo párrafos, ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos dos, puntos uno y cuatro y artículo cuatro punto uno, ciento cuatro, ciento cinco punto uno, incisos a) b) c) d) e) f) y g), ciento seis, punto uno, ciento siete, ciento ocho punto uno incisos a) y b), ciento nueve punto uno, ciento dieciocho, punto uno, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos uno, dos, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracciones uno, dos y cinco, sesenta y uno, fracciones uno a cinco, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera, setenta y nueve, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a celebrar anexo técnico financiero entre el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, para apoyar la realización de los trabajos de afectación al marco geográfico electoral entre los municipios de Querétaro y El Marques, derivados de la ratificación del convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales por parte de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a celebrar anexo técnico financiero entre el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, para apoyar la realización de los trabajos de afectación al marco geográfico electoral entre los municipios de Querétaro y El Marques, derivados de la ratificación del convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales

por parte de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. De conformidad con el artículo sesenta y nueve del Reglamento de Fiscalización los presentes dictámenes estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su estudio y su análisis, en la próxima sesión ordinaria de Consejo General se acordará lo conducente. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del

décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos,

treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una

función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, refiere: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; la fracción segunda, refiere: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, impone: “Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, indica: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, señala: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; la fracción sexta, refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima, cita: “Remitir por conducto de su presidente al Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos, el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto que comprenderá el financiamiento previsto en el artículo cuarenta de esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve, dispone: “El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; la fracción quinta, cita: “Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima segunda, cita: “Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración de la Presidenta del Consejo General del Instituto”. Once.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, indica: “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los

Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de ingresos e incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen, remitiéndolos a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, con la información necesaria, al Titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y turnarán copia de los mismos, a la Legislatura del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente”. Doce.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, establece: “Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, formularán sus proyectos de presupuesto con base a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año”. Trece.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Catorce.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Quince.-Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción quinta, cita: “Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director a la Presidenta y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo al plazo que para tal efecto previene el artículo treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro”. Dieciséis.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de

administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Diecisiete.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción primera, cita: “Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto”. Dieciocho.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos veinticuatro diagonal dos mil ocho de fecha veintidós de septiembre del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el año dos mil nueve, a efecto de someterlo a su estudio y dictaminación. Diecinueve.- Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del presente, la Comisión de Control Interno revisó el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto del Presupuesto dos mil nueve del Instituto Electoral de Querétaro enviados por el Director General; sin que en la sesión de la Comisión se emitiera comentario alguno al respecto, por lo que se solicitó se pusiera a la consideración de la Presidencia y del Consejo General. Veinte.- Que mediante oficio número DG diagonal cero trescientos treinta y cinco diagonal dos mil ocho de fecha siete de octubre del presente, el Director General remite a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración, el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de

Querétaro para el año dos mil nueve. Veintiuno.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al año dos mil nueve, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracciones primera a sexta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción trigésima, sesenta y nueve, fracción quinta, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción décima segunda y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; veinticuatro y treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracción quinta, ciento catorce, ciento diecisiete, fracción primera y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil nueve, el cual fue presentado por el Director General del

Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado; el que como anexo es parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se ordena la remisión del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil nueve, al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado. Cuarto.- Se ordena remitir copia del mismo a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, por conducto de la Presidenta del Consejo General. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. Damos fe. El sentido de la votación en el presente acuerdo fue. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo tercero punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio

Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil

cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, párrafos primero y segundo establecen: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; y la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia

electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; y el inciso c) señala: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésimo quinto, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarto, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cinco, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Doce.- Que el artículo uno

del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Trece.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Catorce.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Quince.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción segunda, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”. Dieciséis.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción segunda, dice: “Acuerdos”. Diecisiete.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Dieciocho.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto,

procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Diecinueve.- Que el artículo ciento dieciséis del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Veinte.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones”; y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veintiuno.- Que mediante oficio número DG diagonal cero trescientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil ocho, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho. Veintidós.- Que en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, la Comisión de Control Interno emitió dictamen en lo relativo a las ampliaciones y transferencias remitidas por el Director General relativas a las partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año dos mil

ocho. Veintitrés.- Que mediante oficio número CCI diagonal ciento nueve diagonal dos mil ocho de fecha veintidós de octubre del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias a partidas del presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho.

Veinticuatro.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar lo relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas del presupuesto correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero y ciento dieciséis, párrafos primero y segundo y la fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, setenta, fracción cuarta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracción segunda, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a las ampliaciones y

transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova. En el uso de la voz el licenciado Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias. Para hacer unos comentarios respecto de este punto del orden del día del acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, debido a que un servidor forma parte de la Comisión de Control Interno y que ahí se dio a conocer lo relativo a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondiente al tercer trimestre del dos mil ocho, en el dictamen ahí se da a conocer que respecto de la cuenta veintiuno treinta impuestos dos mil siete, de la cuenta cincuenta y uno, treinta y ocho, indemnizaciones, un servidor aprobó en lo general las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales al tercer trimestre, sin embargo, en el rubro de la cuenta veintiuno treinta y en la cincuenta y uno, treinta y ocho, indemnizaciones fue no aprobarlas, de ahí la justificación de un servidor ante los integrantes de la Comisión de Control

Interno era que debido a que en ese momento no había en aquella sesión donde se trató lo del señor Eduardo Frías Alegría, no se tenía la información pertinente, yo sólo quiero hacer referencia a los señalamientos que hice en esa sesión de la Comisión de Control Interno, manifesté que no quería suponer que en ese momento que estábamos sesionando, se defendía una indemnización que en esos términos les tocara en los mismos términos a los Consejeros Electorales o a cualquier otro trabajador y manifiesto que esto quedará como precedente en relación a que tipo de indemnización que se dio a Eduardo Frías Alegría y que no sea una constante, también advertí a la hora de no aprobar esa cuenta veintiuno treinta y la cuenta cincuenta y uno treinta y ocho de indemnizaciones, que como no se trataba de empresas, negocios o despachos personales me quedó muy claro y muy puntual los procedimientos que se estaban dando a conocer por parte del área operativa y técnica del Instituto y que no me quedaba y entendía que había una preocupación que son recursos públicos que se estaban entregando para la indemnización de ese funcionario del Instituto Electoral de Querétaro, quería hacer referencia a ese dictamen y a esa minuta de esa sesión de la Comisión de Control Interno, en donde un servidor en lo general aprueba y en lo particular conforme a esas cuentas es en contra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias, se aprueba en lo general y en lo particular quedan anotadas las observaciones. Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral. A favor.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante Consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Si, yo quisiera esclarecer al Consejo General el dictamen

es muy claro al respecto y es lo que estamos votando, en el dictamen lo que se estableció es que las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales del tercer trimestre dos mil ocho, se dictamina por parte de esta comisión aprobar en lo general las ampliaciones y las transferencias propuestas; sin embargo, dice el dictamen, respecto de la transferencia de la cuenta veintiuno treinta, impuestos dos mil siete y de la cuenta cincuenta y uno treinta y ocho, indemnizaciones, la comisión determinó no aprobarlas, con dos votos en contra de los consejeros Arturo Adolfo Vallejo Casanova y de Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, en ese sentido quisiera razonar mi voto en estos términos, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante Consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Apruebo en todos sus términos el dictamen de la Comisión de Control Interno relativo a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del dos mil ocho. Sin embargo, permítaseme razonar los motivos por los cuáles no aprobé, en el mismo dictamen, la transferencia de la cuenta veintiuno treinta, impuestos dos mil siete y de la cuenta cincuenta y uno treinta y ocho, indemnizaciones. En principio quisiera expresar que ambas cuentas las encuentro interrelacionadas con el finiquito de liquidación del ciudadano Eduardo Frías Alegría, que hasta el día veintiséis de agosto del año en curso fungió como Coordinador de Información y Medios de este Instituto. En la sesión del veintinueve de agosto del Consejo General exterioricé ante este Consejo de manera contundente mi inconformidad por la manera que se llevó a cabo el procedimiento de finiquito de la persona mencionada, de tal manera que no estuve de acuerdo, no avalé la liquidación en los términos realizados, porque, razoné, no se cumple con los principios de legalidad y transparencia que deben regir todas las acciones del Instituto Electoral de Querétaro. Congruente con

esta posición hago los siguientes razonamientos con el fin de esclarecer los motivos que me llevaron a tomar dicha decisión. Primero.- Aprobar o no aprobar las cuentas veintiuno treinta, impuestos dos mil siete, y la cuenta cincuenta y uno treinta y ocho, Indemnizaciones, es un asunto relevante porque toca al presupuesto de egresos del Instituto. En efecto, el finiquito significa el uno punto setenta y cinco por ciento del presupuesto anual del Instituto Electoral de Querétaro, y el seis punto siete por ciento de lo asignado a los partidos políticos en su totalidad como financiamiento público, así por ejemplo, para Nueva Alianza y Convergencia representa nueve y ocho meses respectivamente de sus ministraciones anuales. Ahora bien, corresponde a este Consejo General tanto aprobar el presupuesto como definir su orientación, conforme a la ley ésta debe ser una decisión colegiada; por ello, considero que este órgano debió conocer antes los términos y las condiciones del finiquito para tomar una determinación, sobre todo porque el costo del mismo se extralimita en trescientos cuarenta y dos punto sesenta por ciento la partida presupuestal cincuenta y uno treinta y ocho, indemnizaciones, en el presupuesto anual autorizado. Igualmente, y no obstante que en el documento que integra las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales del tercer trimestre dos mil ocho, se hace llegar una nota aclaratoria por parte de la Dirección General mediante la cual se nos explica el mecanismo que se aplicó para la liquidación, no queda claro quién determino finiquitar al señor Eduardo Frías Alegría con una cantidad que como hemos dicho representa el uno punto setenta y cinco por ciento del presupuesto autorizado al Instituto, y que, desde mi punto de vista, correspondía definirlo al colegiado. Segundo.- En la misma sesión del Consejo General del veintinueve de agosto, también manifesté mi inconformidad por la manera en que se determinó el finiquito de liquidación, ya que no se hacía conforme a la figura de la terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento como se

desprende del convenio firmado, sino que se aplica la figura del capítulo cuarto de la Ley Federal del Trabajo que atiende a los casos en que se despiden injustificadamente al trabajador, es decir, en donde existe una responsabilidad por parte del patrón y éste se niega a reinstalarlo, además de que cuestioné que se estableciera una misma prestación dos veces. La determinación de establecer el finiquito conforme a la figura del despido injustificado y no de acuerdo a la figura de mutuo consentimiento, me parece, no atiende al principio de legalidad, pues no obstante de que en la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento las partes pueden pactar lo que más convenga a sus intereses, esto es válido sólo para el caso de que el patrón sea una empresa o un negocio privado, no así cuando lo que administra son bienes públicos como le corresponde hacerlo al Instituto Electoral de Querétaro. En estos casos el compromiso es mayor y se debe de actuar no sólo conforme a los lineamientos que la propia Ley establece, sino también dentro de la ética de la certidumbre, ya que implica la responsabilidad colectiva de administrar presupuesto público. Estas fueron las razones principales por las cuáles no aprobé en el dictamen de la Comisión de Control Interno las cuentas de las partidas veintiuno treinta, impuestos, dos mil siete y la cuenta cincuenta y uno treinta y ocho, por su atención, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero Miranda. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Su voto por favor, si es tan amable. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Ya lo manifesté, nada más que hay que poner atención, aprobé en todos sus términos el dictamen de la Comisión de Control Interno relativo a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del dos mil ocho. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Aquí aprueba en lo

general salvo en lo particular. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Es lo que se está y entiendo bien el punto trece dice: presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, por eso lo que estoy aprobando es el dictamen en todos sus términos como lo marca el punto treceavo del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero Miranda. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Sí, muchas gracias. Por las razones en lo personal expresé en la Comisión de Control Interno celebrada el pasado diecisiete de octubre pasado, y que no repetiré en esta sesión, mi voto es a favor del acuerdo que está a votación y en el sentido de aprobar las transferencias correspondientes del tercer trimestre del año en curso; diferencias aparte, sostengo que este punto y el siguiente, que esta vinculado, reflejan el manejo disciplinado y austero de las finanzas institucionales, reflejan la observancia puntual de la legalidad y el apego a los procedimientos aplicables, porque reflejan los números no sólo de un caso que ha sido obsesivamente traído a esta mesa, sino al conjunto de las responsabilidades y tareas que tiene esta institución y que se reflejan en sus informes financieros. La administración del Instituto se ha ceñido siempre a estos criterios de legalidad, de apego a los procedimientos, de disciplina y apego a la austeridad y esta vez no es la excepción. Con el conocimiento que tengo de la transparencia y la pulcritud con la que ha sido administrado este Instituto desde que el licenciado José Vidal Uribe Concha se ha hecho cargo de la Dirección General merece

nuestra absoluta confianza. El Director General y el staff administrativo en que se apoya son estrictos en la forma y en el fondo, pero además de ello es útil remitirnos a los resultados de la fiscalización que por ley está sometido este organismo por parte de la Entidad Superior de Fiscalización y anteriormente de la Contaduría Mayor de Hacienda, como ha ocurrido en todas las revisiones, estoy seguro que los movimientos financieros merecerán la aprobación del órgano superior facultado para ello porque todos los actos administrativos que contienen y que refleja este acuerdo están apegados a derecho; y como dije al principio, mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero. Licenciado Antonio Rivera Casas, continúe con la votación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Sería a favor de las transferencias que se plantean, para no contradecir, porque el dictamen en sí viene en contra, entonces mi voto es a favor de las transferencias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- A favor en todas y cada uno de los antecedentes y considerandos y resolutivos del presente acuerdo.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo también quisiera agregar algo muy breve, hacer un pequeño razonamiento y con esto pretendo decir el día de hoy, y pretendo que sea la última vez que este tema se aborde, lamento mucho que se siga sobre lo mismo y pretenderé hacer los ajustes correspondientes con el fin de que este asunto ya termine. Bien, voy a leer el Código de Procedimientos Penales, el artículo doscientos dieciocho. Obligatoriedad de la denuncia. Toda persona o servidor público, que por si tenga conocimiento de la comisión de

hechos posiblemente delictuosos, estoy hablando de un supuesto porque así lo dice la Ley, que deba perseguirse de oficio, está obligado a denunciarlo ante el Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere; y, en su caso hacerlos a la brevedad posible, esto en una obligación de todo servidor público, en este voto razonado que quiero hacer concluyo también de una particular manera. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Una moción. En el uso de voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- A ver, doctor Miranda. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo no me he dirigido a nadie en lo particular y no me he dirigido a nadie ni he mencionado nada, entonces déjenme terminar. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Por eso hago moción. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Si alguien en este Consejo cree tener la verdad sobre supuestos actos y si alguien se considera con el supuesto necesario de un supuesto ético. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Señora Presidenta, estoy pidiendo una moción. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo rogaría que si alguien tiene el conocimiento de alguna trasgresión al orden jurídico. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Es una moción lo que estoy pidiendo. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Solicito que se denuncie y le pediría que no solamente lo denunciara, sino que señalara con nombre y apellido a quienes han transgredido la Ley y apelo a que si alguien y no me refiero a nadie en particular y que si alguien tiene la valentía democrática. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Como moción Presidenta. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Que dé la

oportunidad y repito, que dé la oportunidad a quien señale. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Que se sujete a razonar el voto y no a otro tipo de argumentación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Esta es la tercera vez. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Como moción. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Esta es la tercera vez que usted toma la palabra al respecto y es tiempo de que si tiene dudas de carácter legal, señale con nombre y apellido. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- El voto es el que se está solicitando y se está saliendo del asunto de razonar el voto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Y sea lo suficientemente valiente para que se exponga a que lo contrademanden penalmente y a que lo contrademanden civilmente para el pago de daños y perjuicios, si alguien piensa aquí que se han violentado las leyes, si alguien tiene las pruebas. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Señora Presidenta, una moción, le pido que le pida al consejero a que se ajuste a razonar su voto, ese es el sentido de razonar el voto, le solicito que se lo pida por favor, señora Presidenta. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Porque es la tercera vez que se repite, yo insisto que este asunto es de carácter mediático, porque es la tercera vez que se insiste, yo vuelvo a insistir, le pido que me deje terminar señor, yo no lo interrumpí. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Está bien. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Porque pude haberle dicho a usted que no leyera la minuta porque la minuta está integrada en el trabajo y usted lo que hace es repetirnos lo que ya está ahí y yo no dije que no lo hiciera, porque respete, su derecho a hablar, por

lo tanto, yo concluyo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- No está razonando su voto, yo sólo le pedí que razonara su voto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Si alguien no quiere comprar noticias mezquinas, que proceda conforme a derecho y que también se exponga a la contrademanda respectiva, por lo tanto mi voto también es a favor y espero que ésta sea la última vez que se trata esto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Doctor Miranda, no dí la moción porque no se hizo alusión en lo particular a un nombre, esa es la razón por la que no procede la moción, porque si hubiera sido de manera directa, entonces ahí si procedería, esa es la razón legal y no es otra cuestión. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Señora Presidenta, voy a leer el artículo ochenta y cinco del Reglamento Interior. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Lo conozco, doctor Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos, cuarto, pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión y lo que se está discutiendo en todo caso es razonar el voto, entonces sí era adecuado hacer el planteamiento de la moción de orden, por lo tanto sí le solicito señora Presidenta, que por favor cuando uno solicite una moción, por lo menos sí le haga caso y nos diga usted si es adecuada o no es adecuada, usted puede decir si la moción es adecuada o no es una moción adecuada y puede seguir señor consejero, es lo único que le estoy solicitando para el bien del desarrollo del debate en el propio Consejo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Sin embargo, doctor Miranda, así como usted tiene una interpretación diferente, de que no se estaba tocando el punto del

orden del día, a mi parecer ese era el. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Asunto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Efectivamente, el asunto que se estaba tocando, exactamente lo vuelvo a repetir por lo que no procedía la moción. Adelante licenciado Antonio Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo nada más quiero aclarar, es que si interviene en los términos que acaba de decir, es porque alguien aquí dijo ilegalidad, no avalo, textualmente lo tengo anotado, soy contundente y no avalo la ilegalidad y deben ser decisiones colegiadas y si no se hubiera dicho ilegalidad, yo no hubiera hecho referencia a esto, se dijo la palabra ilegalidad y eso es todo y son siete votos a favor en lo general y en lo particular quedan debidamente establecidos, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Bien licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del siguiente décimo cuarto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y

objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando.

Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, primero y segundo párrafos establecen: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; y la fracción cuarta, refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; el inciso c) dice: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.-Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Seis.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dice: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio

presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cinco, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Doce.- Que el artículo veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro dispone: “La cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización por los titulares de las entidades fiscalizadas a que se refiere el artículo segundo, fracción tercera, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre”. Trece.- Que el artículo uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Catorce.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el

carácter de permanentes o transitorias”. Quince.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercero, cita: “Control Interno”. Dieciséis.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción tercera, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Diecisiete.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”: y la fracción segunda, dice: “Acuerdos”. Dieciocho.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Diecinueve.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos

jurídicos aplicables”. Veinte.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Veintiuno.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veintidós.- Que mediante oficio número DG diagonal cero trescientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil ocho de fecha trece de octubre del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre del año dos mil ocho, para su presentación, conocimiento y dictaminación. Veintitrés.- Que en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre del año dos mil ocho, conformado por: a) Ampliaciones y Transferencias Presupuestales; b) Informe de Ingresos y Egresos del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho y Comparativo de presupuesto autorizado vs. Presupuesto ejercido al treinta de septiembre de dos mil ocho; c) Avance del presupuesto autorizado; y d) balance general y Estado de Resultados de julio, agosto y septiembre de dos mil ocho. Veinticuatro.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero ciento nueve diagonal dos mil ocho de fecha veintidós de octubre del presente, la Comisión

de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al tercer trimestre del año dos mil ocho. Veinticinco.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil ocho, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto del Secretario Ejecutivo del propio Consejo. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero y ciento dieciséis, párrafos primero y segundo y la fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésimo quinto, setenta, fracción cuarta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracción tercera, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil ocho, mismo que como anexo forma parte integrante del presente,

dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil ocho, mismo que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye al Director General para que en su oportunidad remita al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la legislación citada con antelación. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente fue como sigue: ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Me permite, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante consejero. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias. Tratando también en lo más de lo posible no hacer alusiones personales y no aplicarse una moción hacia un servidor, pero sí dar algunos puntos de vista, debido a que este tema se ha tocado no tres, cuatro, cinco veces y ante esta caja de cristal que advierte el consejero Mendoza de las instituciones y del Instituto Electoral de Querétaro, no hay razón de menos y que no sea una cuestión de medios, hoy todos estamos expuestos ante los medios de comunicación y más las instituciones como el Instituto Electoral de

Querétaro, las propias estructuras de los poderes del estado y esto no es que se tenga algo que ocultar, a mi no me gustaría decir si hubo un hecho delictivo o no, lo que sí quiero dejar claro es que ojalá no existiera un pacto de simulación, dejar pasar y dejar hacer, si alguien tiene elementos en este Consejo para poder presentar alguna inconformidad ante las autoridades correspondientes de un hecho delictivo, aquí se ha hecho en la medida de lo posible, porque además hay que recordar que el Consejo General está teniendo conocimiento y en su caso aprobación de un dictamen, pero además habrá otra instancia, hay otros foros que tendrán que analizar lo que aquí se está sometiendo a votación y ellos tendrán que dictaminar si los recursos del Instituto Electoral de Querétaro, que a mi no me queda la menor duda y coincido con el consejero Mendoza, hay esa transparencia en el manejo del licenciado José Vidal Uribe Concha y su equipo, y sin embargo la forma en como se dan este tipo de indemnizaciones y no porque el personal no tenga merecido una liquidación, una indemnización conforme a su trabajo, sino la forma en como se realiza ante al parecer un pacto de simulación, esa frase no es mía es de un ex gobernador, que decía que el pacto de simulación no había terminado, yo creo que está la Entidad Superior de Fiscalización, que será el órgano encargado de revisar y revisar, no solamente lo de las transferencias y como bien lo dice el consejero Miranda, la claridad y la transparencia de los recursos públicos, que no sea de forma discrecional, simulada, como se dan este tipo de indemnizaciones o liquidaciones, creo que si entre más claridad y más contundencia en los formatos y las relaciones laborales existen entre los trabajadores y los propios consejeros electorales ante el Instituto Electoral de Querétaro, mayor claridad habrá y esto me refiero porque ha habido notas nacionales de algunos organismos donde algunos después de siete, ocho, nueve, diez años, lo que esperan y lo que defienden, no es la democracia, no es la pluralidad, no es la diversidad, lo que esperan es ser

liquidados jugosamente, ser liquidados por dos, tres cuatro millones de pesos por sus labores cumplidas y si es así la tónica hay que dejarlo como antecedente, no hay que evadir el debate, dos, tres, cuatro veces, las veces que sean necesarias, entonces respetuosamente no se debe cercenar la opinión, de hechos delictivos, yo creo que es una cuestión de forma, la que ha planteado un servidor quedará para la Entidad Superior de Fiscalización determinar si estas formas de indemnizar son verdaderamente claras y si son las adecuadas y eso nos dará certidumbre a todos y al final de cuentas y eso nos ayudará para saber si se tiene que indemnizar de esa manera y de donde tendrán que salir los recursos económicos, yo conforme a este dictamen general lo aprobé en el propio dictamen y lo hago en este momento y sin embargo respecto de la partida presupuestal indemnizaciones cincuenta y ocho, es no aprobatorio, no es por limitar un tema, no es por ser mezquinos, sino simplemente son recursos públicos, no estamos hablando de que alguien sacó de su cartera y liquidó a un trabajador que duró tantos años en el Instituto, estamos hablando de más de setecientos mil pesos, si hubiera salido de un despacho jurídico, de la empresa de alguien, de un negocio, yo no tendría inconveniente, pero estamos hablando de una institución que maneja recursos públicos, no estamos hablando de recursos que salieron de la bolsa de alguien, sino de los contribuyentes, traté y trato de ser respetuoso en los puntos de vista y espero no haber hecho alguna alusión personal y reiterar mi voto es conforme al dictamen. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero. Nada más para no dejar en el aire la idea de que a los consejeros electorales les corresponde decir la probable responsabilidad de una conducta, nada más recordar que estamos obligados a ello, a fundar y motivar, el artículo veintiuno constitucional manifiesta de manera muy clara que la imposición de las penas compete a la autoridad administrativa, entiéndase al ministerio público

investigador, por lo tanto nosotros no podríamos manifestar si hubo o no hubo un delito que investigar para que no quede en la mesa. Adelante por favor licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- A favor del acuerdo.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Quisiera razonar el voto, yo quisiera dejar muy claro; es que desde hace rato me habían quitado el volumen y ya no lo pusieron, cuando estábamos en la discusión siempre hacen lo mismo, para que se oiga su voz le ponen a la tuya y lo que uno está diciendo siempre lo quitan, pero se les olvidó otra vez ponerlo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Yo le pediría si vio quien fue para poder atender su petición. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Está bien, es una sospecha. Yo quisiera dejar muy claro, que no estoy cuestionando la administración, ni del Director General ni tampoco de la Coordinación Administrativa, yo ahora como Presidente de la Comisión de Control Interno, está muy claro que por parte del Director General y por parte de la Coordinación Administrativa hay una disposición muy certera para que los recursos del Instituto se desarrollen de la mejor manera, pero ellos de hecho son los que llevan a cabo la operación de presupuesto, ya en otras ocasiones he dicho que al que le corresponde determinar y orientar es al Consejo y lo que manifesté en el sentido que yo no quería comentar pero me hacen que argumente pero me dicen que lo que estoy planteando es un delito, no es cierto, yo lo que planteé en todo caso y lo dejo muy claro, que no se cumplió, en este caso con los

principios de legalidad y transparencia y lo hice en el sentido de la transparencia y el primer punto lo establecí, no quise decirlo de manera específica y creo que tenemos capacidad de razonamiento para darnos cuenta porque no se es transparente, hasta la fecha cuando era una decisión de carácter colectivo por qué modifican la orientación del presupuesto con el uno punto siete, hasta la fecha no sé quién, decidió la liquidación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Una pregunta, doctor, si se está refiriendo a la ilegalidad también del informe del ejercicio presupuestal por que ese es el punto ahorita a tratar y atendiendo a su intervención anterior, entonces tendríamos que avocarnos únicamente al dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre como se encuentra actualmente en la minuta, yo le pediría atendiendo a su intervención anterior que se refiriera apegado a este punto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Efectivamente, me salí yo del punto porque el primero que se salió y yo pedí la moción fue el compañero Rivera, pero qué bueno que aprenda rápido y se dé cuenta que cuando se salen de las cosas hay que hacerlo, en todo caso, apruebo en todos sus casos el dictamen de la Comisión de Control Interno, relativo al informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre del año dos mil ocho, y lo que dice la comisión y quiero decir lo que apruebo en todos sus términos, dice la comisión se dictamina aprobar en lo general el informe de lo propuesto, pero sin embargo, con respecto a la partida presupuestal cincuenta uno treinta y ocho, indemnizaciones del informe, la comisión determinó no aprobarla en sus diferentes apartados con dos votos en contra de los consejeros electorales Arturo Adolfo Vallejo Casanova y el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, entonces apruebo el dictamen en todos sus términos o sea como está el dictamen. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante

licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza.- A favor del acuerdo en todos sus términos.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- A favor en su totalidad del acuerdo en todos sus términos.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Y Antonio Rivera Casas, a favor en todos sus términos del acuerdo.- Tenemos cinco votos completos y dos votos como los anteriores en lo general y en lo particular como quedó establecido en la minuta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Quisiera hacer una aclaración nuevamente, lo que estamos votando es el dictamen, si se aprueba el dictamen en todos sus términos es como está, sí es importante que lo tengamos claro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- No, yo entiendo que los votos únicos todos se acuerdan como viene el acuerdo completos en todos sus términos con las aclaraciones pertinentes de ustedes si no usted no lo hubiera dicho, tanto usted como consejero el consejero Vallejo, cuál es la razón. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Es nada más para integrar. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es todo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. No habiendo más puntos a tratar y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados,

damos por concluida la presente sesión.- - - - -
- - - - -
- - - - -